

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE -TOLIMA**

Ibagué, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.

REFERENCIA: Incidente de Desacato presentado dentro de la Acción de Tutela instaurada por DAVID LASERNA SUÁREZ contra el ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR No.5175 DE IBAGUÉ y OFICINA DE MEDICINA LABORAL DEL EJÉRCITO NACIONAL.RADICACIÓN No.73-001-31-03-006-2019-00099-00.

El señor DAVID LASERNA SUÁREZ, presentó escrito con el fin de que se dé inicio al incidente de desacato, por el presunto incumplimiento a lo ordenado por este juzgado en sentencia del 10 de mayo de 2019.

Ahora bien, en el fallo de tutela proferido no aparece debidamente individualizada la persona natural que debe darle cumplimiento a lo decidido, requisito necesario para notificarle el contenido del fallo, conforme a lo expresado por la Sala de Casación Civil, en providencia número ATC 6288-2014 de fecha octubre 16 de 2014, con ponencia del Magistrado Doctor FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ, donde expresó:

“...motivo por el cual en el fallo de tutela debió individualizarse, mínimamente, el funcionario comprometido a observarla, valga anotar, al director, subdirector o coordinador de área, etc., Si así no se hizo, el a-quo, antes de iniciar el incidente, debió notificarle la sentencia a ese específico funcionario, director, para luego si adelantar dicha tramitación, en caso de no darle cumplimiento a la orden de tutela...”

Por consiguiente, previamente a dar inicio a dicho INCIDENTE, el Despacho a efectos de establecer la persona natural y el cargo que desempeña dentro de las entidades accionadas, contra quien se adelantará el presente incidente, se ordena lo siguiente:

Ofíciase al ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR No.5175 DE IBAGUÉ y a la OFICINA DE MEDICINA LABORAL DEL EJÉRCITO NACIONAL, solicitándoles se sirvan informar en el término de tres (3) días el

nombre, cédula y cargo de sus representantes legales y de las personas que deben darle cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

Una vez recibida la información, se procederá a dar apertura al incidente de desacato.

De igual manera, el Despacho de OFICIO procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, ordenando:

REQUERIR al ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR No.5175 DE IBAGUÉ y a la OFICINA DE MEDICINA LABORAL DEL EJÉRCITO NACIONAL a través de sus representantes legales, para que procedan de manera INMEDIATA a DAR CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el fallo de tutela de fecha mayo 10 de 2019, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991). Ofíciense.

COMUNÍQUESE a los superiores de los responsables en cumplir el fallo de tutela, para que procedan a hacer cumplir el mismo en un plazo no superior a las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del momento en que reciba la comunicación, so pena de que se les aplique las sanciones correspondientes. De igual manera para que si lo consideran necesario procedan a abrir el proceso disciplinario del caso, en el evento de determinarse el incumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCIA LOMBO GONZÁLEZ.
Juez